

Boletín Oficial

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador ejecutivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1839*.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
2. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
3. Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4. Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Itmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRECIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (q. D. g.) y su augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 17.

Prevengo á los Alcaldes de los pueblos

de esta provincia, Guardia civil, empleados de vigilancia pública y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de la vigilada Ramona Rubio Parrondo, natural de Carlangas, provincia de Asturias, avecindada en Madrid, hija de Ramon y de María, de 21 años de edad, soltera, sirvienta; y en el caso de ser habida la pondrán á mi disposición.

Guadalajara 9 de Mayo de 1866.

El Gobernador,
Baldomero Menéndez.

Núm. 18.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de vigilancia pública y demás dependientes

de mi Autoridad, practicarán las mas eficaces diligencias para la busca y captura del confinado Diego Yagües García, natural de Tarifa, provincia de Cádiz, aveciñado en Madrid, hijo de Pedro y de Antonia, de 45 años de edad, soltero, jornalero, y en el caso de que fuere habido lo pondrán á mi disposición.

Guadalajara 9 de Mayo de 1866.

El Gobernador,
Baldomero Menéndez.

Núm. 19.

La apatía que se nota en el cumplimiento de las órdenes del Gobierno de mi cargo, que se insertan en este periódico ofi-

cial, y sobre todo las relativas á servicios estadísticos, me ponen en el caso de ser severo contra los Alcaldes y Secretarios morosos. Hay trabajos en esterreno, que por su indole especial se necesita inteligencia y tiempo para terminarlos pronto y bien; pero hay otros que se reducen únicamente á la confección de un estado sencillísimo, que puede llenarse inmediatamente. A esta clase corresponde el cuadro pedido en mi circular de 26 de Abril, inserta en el Boletín del siguiente dia, referente al grado de instrucción de los individuos de Ayuntamiento y de las Juntas locales de primera enseñanza; cuyas noticias, reducidas á unos cuantos números, deben saber los Secretarios de memoria.

Así, pues; y convencido como estoy de que solo una tenaz negligencia es la

sirve el empleo no cuenta dos años de antigüedad, se nombrará á otro que tenga la aptitud legal necesaria, confiriéndose las resultas de este al que con menor sueldo servía el destino.

Art. 39. No podrá rebajarse por el Gobierno el sueldo señalado á un destino para conferirlo á quien no tenga la aptitud legal necesaria.

Art. 40. En casos excepcionales podrá el Gobierno nombrar á un empleado para que desempeñe en comisión un destino de categoría superior á la suya, pero sin conferirle el sueldo señalado á este último destino.

Si hubiere de salir del punto de su residencia, podrá otorgárse una gratificación á título de indemnización, con cargo al sueldo señalado en el presupuesto para el destino superior que el empleado vaya á desempeñar.

Las comisiones á que se contrae este artículo no podrán exceder nunca de seis meses.

Art. 41. No podrá ser nombrado ni servir plaza de Jefe ó Oficial de la Sección de Fomento de una provincia el que sea natural de la misma. Esta disposición se hará extensiva, á virtud de Reales decretos expedidos por los respectivos Ministerios, á los empleados de otros ramos en los que su aplicación fuese conveniente.

Art. 42. En el caso de que el Gobierno nombre á un cesante para un destino inferior á su categoría, se entenderá hecho el nombramiento en comisión, aunque no se exprese.

Si el nombrado para un destino de menor importancia y sueldo fuere un empleado activo, se en-

tenderá hecho el nombramiento con refacción de la plaza que desempeñe.

CAPÍTULO VI.

Del término para tomar posesión de los empleos civiles.

Art. 43. No podrá exceder de un mes el término que se señale a los empleados de la Península e Islas adyacentes, para tomar posesión de sus destinos, ni de dos meses si hubieren de prestar fianza.

Si embargo de lo dispuesto en el párrafo anterior, será obligatoria para los empleados la toma de posesión dentro de cualquier otro término menor que el Gobierno les señale.

Art. 44. Los plazos de presentación de los empleados civiles se contarán desde la fecha de la credencial para los de nuevo ingreso, y para los que se encuentren en uso de licencia, y desde el dia siguiente al en que cesen en su anterior destino respecto de los ascendidos ó trasladados.

Solo podrán prorrogarse los referidos plazos por otro mes en virtud de causas debidamente justificadas á juicio de la Autoridad que hubiere hecho el nombramiento.

Art. 45. Quedará sin efecto el nombramiento del empleado que no habiendo obtenido la prórroga a que se contrae la última parte del articulo anterior, deje de presentarse en el término legal á to-

mar posesión de su destino. En el caso de que disfute haber como cesante, perderá conforme á lo dispuesto en el art. 34 su derecho á él y el que tenga á jubilación, comunicándose por el Ministerio respectivo la orden correspondiente á la Junta de clases pasivas á fin de que se suspenda el pago.

El interesado podrá reclamar de esta determinación ante el Ministerio de que proceda la orden, en el plazo de un mes, contado desde el dia en que se le haga saber; y si justificare las causas que le impidieron presentarse a servir el destino para que fué nombrado, podrá ser rehabilitado en el goce del haber de cesante, y en el derecho á jubilación, oyéndose previamente á la Sección del ramo del Consejo de Estado.

Cuando se desestimen las razones expuestas por el interesado, le quedará expedito su derecho para reclamar por la vía concursal ante el Consejo de Estado en el plazo de dos meses, contado desde el dia en que se le comunique la resolución gubernativa.

El que no goce de haber de cesantía será dado de baja en el escalafón de su clase.

Art. 46. El empleado disfrutará el sueldo del anterior destino hasta que tome posesión del nuevo, mas si se excediera del plazo señalado al efecto, perderá todo derecho á sueldo desde que cesó en el primero, aun cuando obtenga rehabilitación para lo sucesivo.

Solo en el caso de que prueba plenamente la imposibilidad en que estuvo de presentarse por causas no imputables á su voluntad tendrá derecho

15 del próximo mes de Junio, podrá ca-
sarles perjuicio.

Nombres de los causantes.	Relaciones en que se comprendieron.	Tesorerías en que se consignó.	Herederos
Pedro Torrubia García.	Noviembre 1863.	Guadalajara.	Francisco Torrabia, padre.
Juan Pastor Baona.	Abriil 1864.	Idem.	Maria Hiriola, madre.
Mariano Hidalgo Hiruela.	Mayo 1864.	Idem.	6 apoderados.
		200	851

Guadalajara 12 de Mayo de 1866.—
Jacinto de Urquiza.

nnes formados al efecto, de que estoy en-
terado.

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Tórtola, dotada con el sueldo anual de 200 escudos, pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren a obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856 y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid; debiendo tener presente que la provisión de dicha plaza se efectuara con plena sujeción al artículo 79 de la ley municipal y serán preferidos los que reúnan las circunstancias a que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 5 de Mayo de 1866.

El Gobernador.
Baldomero Menéndez.

COMISARIA DE GUERRA

DE GUADALAJARA.

Relación de los libramientos originales que existen en esta Comisaría de mi cargo á favor de los individuos que se relacionan á continuación y que teniendo consignadas sus gratificaciones de 200 escudos en las relaciones de pagos correspondientes al ejercicio del presupuesto de 63 á 64, no las percibieron en fin de Diciembre último, haciéndose saber por el presente anuncio para que los interesados legalmente autorizados se presenten en esta Comisaría á recibir los citados libramientos, advirtiéndoles que pasado el dia

al abono de sueldo por el plazo de presentación que le fué señalado, aun cuando haya sido declarado cesante.

Art. 47. El empleado ascendido ó trasladado que dentro del plazo de presentación pasare á situación pasiva, percibirá el sueldo del destino anterior hasta la fecha en que se le declare cesante ó jubilado.

Art. 48. En los ascensos de los empleados dentro de las dependencias en que sirvan, se entenderá tomada la posesión el dia en que el Jefe comunique la orden al interesado.

Art. 49. El Gobierno podrá trasladar libremente á los empleados de uno á otro punto en la Península e Islas adyacentes, siempre que no descindan de clase ni se les exija fianza.

CAPITULO VII.

De la separación de los empleados de la Administración civil.

Art. 50. El Gobierno podrá separar libremente a los empleados que, sin haber obtenido sus cargos por oposición, no hayan cumplido 6 años efectivos de servicio en alguna de las carreras del Estado ó de la Administración provincial ó municipal.

Art. 51. Los empleados que cuenten de 6 a 15 años de servicio podrán ser separados en virtud de expediente en el que conste, por informe de dos de sus Jefes á lo menos, que no reúnen las condicio-

nes de moralidad, aptitud, lealtad y aplicación necesarias para el buen desempeño de sus cargos. Si las faltas que se les atribuyan no constituyen delito, podrán ser repuestos después de transcurrido un año desde la fecha de su separación.

Art. 52. Los empleados que hayan cumplido 15 años de servicio efectivo sólo podrán ser separados por causa grave, con su audiencia y previo informe de la Sección respectiva del Consejo de Estado. En este caso solo podrán volver á ser colocados en virtud de nuevo expediente y oido el Consejo de Estado en pleno.

Art. 53. Se exceptúan de lo dispuesto en los artículos anteriores, los Jefes de Administración. El Gobierno podrá separarlos libremente y ellos renunciar sus cargos sin perder los derechos pasivos que les correspondan.

Art. 54. Todos los empleados en las diversas carreras civiles de la Administración pública figurarán por clases y antigüedad en escalafones que se publicarán anualmente.

Art. 55. Los empleados de la primera y segunda categoría figurarán en cada Ministerio en una sola escala general.

Art. 56. Los de las demás categorías serán comprendidos en escalafones especiales por ramos

según la clasificación que haga cada Ministerio, teniendo en cuenta la índole y naturaleza de las respectivas funciones y la analogía que haya entre los distintos servicios.

Esto no obstante, desde la clase superior de cada uno de los escalafones parciales podrá pasarse á otro diverso escalafón del mismo Ministerio que comprenda categorías ó clases más elevadas, entrando, para el ascenso, por antigüedad en concurrencia con los que en este figuren.

Art. 57. Los escalafones se formarán por clases, ó sea por el orden de sueldos, figurando en ellos los actuales empleados por la antigüedad de servicio en la respectiva clase.

Art. 58. El orden de preferencia en cada clase se regulará por el tiempo efectivo de servicio que tenga en ella el empleado, contado desde el dia de la posesión y deducido el de cesantía.

Si durante esta hubiere tenido el empleado alguna comisión con sueldo igual al que disfrutó, este tiempo se le contará como de servicio en su clase. También será tenido en cuenta el que el empleado haya servido con igual ó mayor sueldo en diverso ramo ó Ministerio.

Art. 59. Los que cuenten igual antigüedad en una misma clase, se colocarán en la escala por el orden de mayor número de años de servicios, y resultando el mismo tiempo por edad.

Art. 60. Los que hubiesen disfrutado mayor sueldo en destino de planta servido en propiedad, tendrán derecho de preferencia entre los de su clase, figurando á la cabeza de las escalas por el

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Auñon.

Prévia la autorización del Sr. Gobernador, se subastará en esta villa la venta del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario para el año económico de 1866 á 1867, y bajo el pliego de condiciones, á los quince días siguientes al en que aparezca este anuncio inserto en el Boletín oficial, y el segundo á los ocho días siguientes.

Auñon 23 de Abril de 1866.—El Presidente, Saturnino García.—P. A.—Elias Fernández, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mesones.

Prévia autorización del Sr. Gobernador civil de la provincia, se saca á pública subasta el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario que ha de servir para el año económico de 1866 á 1867, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate, el que tendrá efecto el 27 de los corrientes y el segundo el 3 de Junio próximo, de once á doce de su mañana, en la Sala consistorial de esta villa.

Mesones 2 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Guillermo García.—P. A.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Sayatón.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia se subasta en arrendamiento el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario, para el año próximo económico de 1866 á 1867, cuyo acto tendrá lugar en la Sala consistorial ante el Ayuntamiento de esta villa á los diez días del que aparezca inserto este en el Boletín oficial y hora de las once de su mañana, y el segundo á los ocho días siguientes, bajo el pliego de condiciones que en el acto del remate estará de manifiesto.

Sayatón 3 de Mayo de 1866.—El Alcalde Presidente, Alfonso Moreda—Juan de la Cruz Izquierdo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Trijueque.

Con la competente autorización del Sr. Gobernador de esta provincia, en los días 27 del actual y 3 de Junio y hora de

diez á once de la mañana, se rematará en pública subasta el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario para el año económico de 1866 á 1867, en la Sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que se manifestará al que quiera interesarse.

Trijueque 4 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Juan Salas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Hontanillas.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia se saca á pública subasta el arbitrio del libre uso de pesos y medidas de esta villa para todo el año económico de 1866 á 1867.

El remate tendrá lugar el día 25 de los corrientes y el segundo el día 27, de diez á doce de su mañana, en estas Salas consistoriales; bajo el pliego de condiciones que se tendrá en el acto y hasta aquel en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Hontanillas 4 de Mayo de 1866.—Por acuerdo.—El Secretario, Bernardino Rebollo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Navalpotro.

Los días 27 del presente mes y 3 de Junio próximo á las once de sus mañanas respectivas, tendrá lugar en el salón de sesiones y ante el Ayuntamiento, el arriendo del horno de poya de estos propios, bajo el pliego de condiciones aprobado por el Sr. Gobernador y puesto de manifiesto en la Secretaría de aquél.

Navalpotro 6 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Juan Sotoca.—El Secretario, Pablo Gonzalo Guijarro.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Checa.

Por D. Serapio Marín, profesor de veterinaria, se me da parte que hace doce días se le desapareció de la dehesa boyal de esta villa una yegua de las señas que á continuación se expresan; por lo que suplico á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que si en sus respectivos pueblos ó término apareciese la indicada caballería, lo pongan en mi conocimiento para yo hacerlo al interesado para que pase á recogerla.

3 Señas de la yegua.

Edad de 10 á 12 años, pelo castaño claro, cabos negros, alzada seis cuartas y media, poco mas ó menos, el pelo de la espalda derecha más corto y fino que el resto del cuerpo por haber estado esquilada; y acaso cojee de dicha extremidad.

Checa 7 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Juan de Mata García.—D. O.—Ramon García.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Olivar.

Autorizado el Ayuntamiento que presidió por el Sr. Gobernador de la provincia, para arrender las especies de consumo con la facultad de la exclusiva al por menor en las ventas para el año próximo de 1866 á 1867, la corporación ha acordado que el primer remate tenga efecto el domingo 13 de los corrientes y el segundo el 20 del mismo, y si fuere necesario el tercero el 27 del mismo, desde las diez en adelante de su mañana en estas Casas consistoriales; bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate y antes en la Secretaría de este municipio.

El Olivar 9 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Bernabé Romo.—P. A.—Modesto de Mateo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Luzaga.

En la noche del dia 8 del actual desaparecieron de la yeguada del este pueblo dos yeguas de la propiedad de Victoriano Herbando y Angel del Molino, de esta vecindad, de las señas que abajo se expresan, sin que hayan podido hallarse apesar de las diligencias practicadas en su busca. En su consecuencia, ruego a todos los señores Alcaldes de esta provincia procuren por cuantos medios les sugiera su celo, indagar si en sus respectivas jurisdicciones existen las mencionadas yeguas, ya sea desmandadas ó ya en poder de alguna persona, poniéndolo en mi conocimiento inmediatamente para que sus dueños se presenten á recogerlas y abonar los gastos que se hubieren causado.

Luzaga 10 de Mayo de 1866.—P. O.—El Teniente Alcalde, Vicente del Molino.

Señas de la yegua de Victoriano Herbando.

Negra, marcada con el número 7, esquilada la crin, espuntado el pelo de la cola, alzada sobre unas seis cuartas y media, cerrada, la marea la tiene en la parte superior de la extremidad derecha.

Señas de la yegua de Angel del Molino.

Castaña, alzada algo más de seis cuartas y media, cerrada, paticlizada, esquilada la crin, y espuntado el pelo de la cola.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Condemios de Arriba.

Autorizada esta Municipalidad para proceder al arriendo con la exclusiva de todas las especies sujetas á la contribución de consumos para hacer efectivo el cupo y los recargos en el próximo año económico de 1866 á 1867, la misma ha acordado señalar para sus remates los días 20 y 27 del corriente en la Sala consistorial de este Ayuntamiento, de once á doce de sus respectivas mañanas; bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en los actos de remate.

Condemios de Arriba 10 de Mayo de 1866.—El Presidente, Manuel Gordo.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Antonio Moreno.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Chiloeches.

Esta Corporación ha sido autorizada por la Excmo. Diputación provincial para proceder á la subasta de las especies de consumos para el año económico de 1866 á 1867, con la exclusiva en la venta al por menor de ellas y en su consecuencia ha dispuesto que la subasta tenga lugar el domingo 27 del actual desde las diez en adelante de su mañana en la Casa consistorial de esta villa y su Sala de Sesiones ante la Municipalidad, publicando el remate en conjunto excepto las carnes frescas por término de una hora, y cuando no apareciese licitador cada especie por separado con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto; teniendo entendido que la adjudicación de dichas especies si se hace proposición a ellas constará de un solo acto.

Lo que se anuncia para que la persona que guste interese en la referida

den de los sueldos que hubieren disfrutado y por el tiempo de servicio que contasen en la clase superior respectiva.

Art. 61. Publicados los escalafones en la Gaceta ó en los Boletines oficiales respectivos, los empleados que ingresen en una clase por virtud de permuta ocuparán el último lugar en ella, sea cualquiera la antigüedad de sus servicios en la misma. Los que procediendo de otros ramos fueren nombrados en vacantes de elección, ocuparán también el último lugar de la clase, á no ser que hubieren servido anteriormente en ella en el propio ramo para que se les nombre.

En este caso se les computará la antigüedad con arreglo al tiempo de servicio efectivo que cuenten en la clase, salvo lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 58. Tendrá asimismo la colocación que les corresponda en las escalas, conforme á lo prevenido en los arts. desde el 57 al 60, los que ascendieren en virtud de antigüedad habiendo disfrutado anteriormente sueldo igual ó superior.

Los cesantes que ingresen en la propia clase y ramo en que cesaron se colocarán en la escala con arreglo á la antigüedad de servicio efectivo de su clase.

Los cesantes que tuvieren ingreso en su mismo ramo en clase inferior á la en que hubiesen servido en propiedá serán colocados en la escala con la preferencia que determina el art. 58.

Art. 62. En los escalafones por ramos y separadamente, pero á continuación de los empleados

activos de cada clase, figuraran los cesantes de la misma por el orden de preferencia que para aquejlos determinan los arts. 58 y 60, y haciéndose constar el sueldo de clasificación, si lo disfrutan.

Art. 63. Los que hubiesen cesado en oficinas que se hayan extinguido, serán comprendidos en los escalafones de los ramos que corran hoy con los asuntos ó incidencias de aquellas.

Art. 64. El empleado que se considere perjudicado por el puesto que se le designe en el escalafón de los de su clase, ó por el que á otros se señale con perjuicio suyo, podrá reclamar por la vía gubernativa ante el Ministro respectivo en el plazo de un mes, contado desde el dia en que se hubiere publicado oficialmente el escalafón, y de la resolución que aquel dicte podrá alzarse por la vía contenciosa ante el Consejo de Estado, dentro de los dos meses siguientes al dia en que se le haga saber la resolución gubernativa.

Art. 65. No es obligatoria la formación y publicación de los escalafones en la clase de Subalternos.

Art. 66. En el mes de Diciembre de cada año extenderán los Jefes de todas las dependencias y remitirán á la oficina superior del respectivo ramo, notas de concepto de los empleados que estén á sus órdenes, calificativas de su aptitud, aplicación y probidad, y darán cuenta á la vez de los trabajos extraordinarios que hubiesen desempeñado, y de los méritos especiales contraídos.

Las hojas de servicios se formarán y continuarán de oficio por los respectivos Centros directivos.

Si el empleado variase de ramo, la oficina superior de que dependa pasará oficialmente su hoja de servicios y notas de concepto á la del ramo en que ingrese. Si fuese declarado cesante ó jubilado ó si falleciese, pasará la hoja de servicios á la Junta de Clases pasivas.

Art. 67. Por los respectivos Ministerios podrán instruirse expedientes de calificación de los empleados cesantes de las diversas carreras de la Administración, y con audiencia de la Sección correspondiente del Consejo de Estado declararlos inutilizados para el servicio.

Los que sean declarados en tal situación quedarán excluidos de los escalafones y sin derecho á ser colocados; pero conservarán los pasivos que por las leyes les correspondan.

Contra la declaración de inutilizados para el servicio podrán los interesados acudir á la vía contenciosa ante el Consejo de Estado en el término de dos meses, contados desde la fecha en que se les haga saber la resolución gubernativa.

Cesando el motivo de la inutilidad podrá el interesado volver al servicio, instruyéndose expediente con audiencia de la Sección correspondiente del Consejo, en cuyo caso será colocado en el escalafón en el lugar que ocupaba á su salida.

CAPÍTULO IX.
De las licencias.

Art. 68. Los empleados de las diversas carre-

subasta acuda á manifestar sus proposiciones.

Chiloeches 12 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Lucas García.—Por su mandado.
—Faustino Ruiz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Brihuega.

Por Eleuterio Pérez, vecino de la Cuesta, provincia de Soria, se da parte á esta Alcaldía de que en la noche del dia 9 del actual desapareció del rancho que hicieron con los ganados de merinas en el Carril, sitio del monte de Fuentes, una yegua negra de cuatro años, alzada sobre seis cuartas, domada y herrada de los cuatro pies, sin que apesar de las diligencias practicadas hasta la fecha haya sido hallada.

En su consecuencia, se suplica á la Autoridad en cuya jurisdicción pueda aparecer, dé aviso al Alcalde del pueblo del interesado para que llegando á noticia de este pueda pasar á recogerla abonando los gastos ocasionados.

Brihuega 12 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Fernando Sepúlveda y Lucio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pozancos.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Pozancos 3 de Mayo de 1866.—El Alcalde, José Juana.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Riva de Santuste.

El amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

La Riva de Santuste 3 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Eleuterio del Olmo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Cortes.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Cortes 3 de Mayo de 1866.—El Presidente, Bonifacio Rojo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Mirabueno.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Mirabueno 3 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Pablo Gallego.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torrebeleña.

El amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Igualmente lo está el de consumos por término de ocho días.

Torrebeleña 3 de Mayo de 1866.—El Alcalde, León de la Torre.—Julian Viñuelas, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Riosalido.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la pro-

vincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Riosalido 3 de Mayo de 1866.—El Presidente, Francisco López.—El Secretario, Demetrio Hernando y Catalinas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Cubillejo del Sitio.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año próximo económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Cubillejo del Sitio 3 de Mayo de 1866.—El Alcalde Presidente, Francisco Romero.—P. A.—Miguel Barriga, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Berninches.

El amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Berninches 3 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Domingo Heredero.—P. S. M.—Santiago Martínez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Peralejos.

El amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Peralejos 3 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Julian Gómez.—Domingo Arauz, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cereceda.

El amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Igualmente lo está el de consumos.

Cereceda 4 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Nicomedes Mazarío.

REAL YEGUADA DE ARANJUEZ.

En los días 27 y 28 de Mayo actual, se venderán en pública subasta, y como sobrante en esta Real ganadería, un número bastante considerable de cabezas, que se compone de yeguas de varias edades, potros de cuatro años y ganado mular de la misma edad.

El acto de la subasta principiará á las doce de la mañana de los expresados días en el local denominado el Picadero, donde estará de manifiesto el ganado y las condiciones del remate.

Aranjuez 8 de Mayo de 1866.—Por orden del Excmo. Sr. Director, Mateo Racen.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

Se arriendan en pública subasta las yerbas del Soto que fué de los Proprios de Ciruelas, hoy de la propiedad de D. Bernardino Abajo, por el tiempo que medie desde el 23 del corriente hasta fin de Julio del presente año, por el tipo de 2.500 reales; cuya subasta tendrá lugar en la Notaría de D. Romualdo Fernández, vecino de Guadalajara, el dia 22 del que rige, de diez á doce de su mañana; siendo para toda clase de ganados excepto cabrio.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS,
Calle de San Lázaro, núm. 21.

ras civiles de la Administración pública podrán disfrutar licencias temporales para restablecer su salud y para asuntos propios.

Art. 69. No se concederá licencia alguna sino á solicitud del empleado, cursada por su inmediato Jefe. Cuando se fundare en falta de salud, habrá de justificarse debidamente. Cuando fuere para asuntos propios, el Jefe inmediato al darle curso deberá exponer si de la concesión se sigue algún perjuicio al servicio público.

En el caso de que el Jefe inmediato del empleado no se comunique directamente con el Gobernador, su informe deberá trasmิrtse por el Jefe superior de la dependencia.

Art. 70. El término máximo de las licencias por falta de salud será de 45 días en su primera concesión, si se hubieren de usar en la Península e Islas adyacentes. Se podrán otorgar las prórrogas indispensables, justificándose su necesidad. Para asuntos propios será de un mes el máximo de las licencias, prorrogable á petición de los interesados solamente por 15 días, siempre que el servicio lo permita.

Art. 71. Las licencias para pasar á países extranjeros, cualquiera que sea la causa que las motive, no podrán exceder en primera concesión de dos meses, prorrogables por causas justificadas por otro más.

Art. 72. El empleado que use licencia para restablecer su salud disfrutará durante ella sueldo entero y la mitad en las prórrogas. Cuando la use para asuntos propios, disfrutará medio sueldo,

y ninguno en las prórrogas. Las prórrogas de licencia para el extranjero serán siempre sin sueldo.

Art. 73. Cuando dentro de un año use el empleado de más de dos meses de licencia por causa de enfermedad, y de un mes para asuntos propios, no se contará lo que excede de tres meses por tiempo de servicio, ni para sus derechos pasivos ni para su antigüedad en los escalafones.

Art. 74. Caducarán las licencias de que no se hubiere hecho uso al mes de haber sido comunicadas á los interesados, y las concedidas á empleados que obtengan nuevo destino.

Art. 75. Las licencias y prórrogas serán concedidas por Reales órdenes ó por las Autoridades y Jefes de que procedieren los nombramientos.

Cuanlo las licencias que se soliciten no excedan de 15 días, podrán concederse por los Jefes superiores de las dependencias, oyendo siempre al Jefe á cuyas inmediatas órdenes sirvan los empleados.

Art. 76. Quedará cesante el empleado que se ausentare sin licencia ó autorización competente, y el que no hubiese regresado al terminar el plazo que se le concediere, sin perjuicio de lo demás á que haya lugar, según los casos y circunstancias, con arreglo á lo que dispone el Código penal.

— 12 —

De las correcciones disciplinales que pueden imponerse á los empleados públicos.

Art. 77. Incurrirán en las penas disciplinales que establece este capítulo:

1.º Por faltar de obra, de palabra ó por escrito al respeto á sus superiores; á las consideraciones debidas á sus iguales, ó á los particulares que en las oficinas promuevan sus solicitudes; y por el mal trato á sus subordinados.

2.º Por falta de aplicación; por el descuido ó negligencia en el desempeño de los deberes anejos á su cargo.

3.º Por faltar á las reglas de órden y disciplina interior de las dependencias, ó á cualesquier otras establecidas por los reglamentos especiales de los ramos en que sirvan.

4.º Por comprometer el decoro del empleo.

5.º Por publicar escritos en defensa de su comportamiento oficial ó contra el de otros sin especial permiso del Ministro de que dependan.

Art. 78. Las correcciones que podrán imponerse por la vía gubernativa serán:

1.º La represión privada.

2.º La represión pública ante el Consejo de Gobierno ó de disciplina que establezcan los reglamentos particulares de las dependencias.

3.º La suspensión de sueldo.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Canales del Ducado.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Canales del Ducado 4 de Mayo de 1866.—El Alcalde Presidente, Basilio Huerta.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Majaelrayo.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Majaelrayo 4 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Ramón Jabardo.—El Secretario, Pedro Iruela.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Atienza.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de seis dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Atienza 4 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Francisco García.—El Secretario, Felipe García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Esplegares.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Esplegares 4 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Miguel S. Sotoca.—P. S. M.—Lorenzo S. Sotoca.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Hontezuela de Ocen.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Hontezuela de Ocen 4 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Isidro García.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL Pinilla de Molina.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean con-

venientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Pinilla de Molina 4 de Mayo de 1866.—El Presidente, Meliton Valiente.—El Secretario, Laureano Larraga.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Sienes.

El amillaramiento y repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Sienes 4 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Pedro Botija.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL La Riva de Saclices.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Riva de Saclices 4 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Fulgencio Tamayo.—P. S. M.—Laureano Parrá, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Somolinos.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos, presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Somolinos 4 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Joaquín Grillero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Vegaillas.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos, presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Vegaillas 4 de Mayo de 1866—Pío Bailestero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Corduente.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Corduente 4 de Mayo de 1866.—El Alcalde Presidente, Santiago Morón.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Santiago Sanz, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cañizar.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos, presenten las reclamaciones que crean con-

venientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Igualmente lo está la matrícula del subsidio.

Los señores Alcaldes de Ciruelas, Torija, Trujeque, Brihuega, Miralrio, Hita, Rebollo de Hita, La Torre del Volgo, Heras y Mohernando, se servirán dar á este anuncio la debida publicidad para que llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes en este distrito, para que no aleguen ignorancia.

Cañizar 4 de Mayo de 1866.—El Presidente, Matías Atienza.—Por su mandado.—Juan Ayuso, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Olivar.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año próximo económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

El Olivar 4 de Mayo de 1866.—El Presidente, Bernabé Ramos.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Modesto de Mateo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Armallones.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Armallones 4 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Mariano Ibañez.—Pascual Gonzalo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Viana de Mondejar.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos, presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Igualmente lo está el de consumos.

Viana de Mondejar 4 de Mayo de 1866.—El Presidente, Ezequiel Sierra.—Por su mandado.—Demetrio del Amo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Padilla de Medinaceli.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos, presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Padilla de Medinaceli 4 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Juan Manuel Martín.—Por su mandado.—Tomás Gil, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Bañuelos.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Bañuelos 5 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Tomás Torija.—P. A.—Andrés Torija.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Matarrubia.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Matarrubia 5 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Leónicio Soto.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cantalojas.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Cantalojas 5 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Antonio Cerezo Nieto.—Por su mandado.—El Secretario de la propia corporacion, Gregorio Ranz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fuentelviejo.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Fuentelviejo 5 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Julian García.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Huérmeces.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Huérmeces 5 de Mayo de 1866.—El Presidente, Juan Molinero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Higes.

La matricula ó confección de repartimiento de la contribucion industrial y de comercio, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla terminada y expuesta al público desde el 14 al 22 del que cursa, para que reclamaciones, según instrucion.

Higes 5 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Agustín Torija.—Por su mandado.—Baldomero Leal y Plaza, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torluero.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Torluero 5 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Emeterio Arribas.